



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se allegó escrito por la apoderada, pretendiendo dar cumplimiento a lo exigido en el Auto del 9 de agosto de 2022, que inadmitió la presente causa.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA

Escribiente

Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0153

RADICADO N° 2022-00316-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 9 de agosto de 2022, no fueron subsanados en debida forma, al tenor del Art. 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en acumulación con CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS; debido a que la apoderada accionante no procedió de conformidad; por cuanto:

No allegó el poder conferido conforme lo indica el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022 vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante ANA ISABEL PUERTA TRUJILLO e indicando la dirección electrónica de la apoderada, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado en el Art. 74 del C.G. del P.; pues apenas sí fue allegada la constancia de la remisión de la demanda al accionado, sumado a que contrario a lo dicho en el escrito de subsanación, brilla por su ausencia el nuevo poder conferido, conforme a la exigencia del numeral primero del auto del 9 de agosto de 2022; lo cual era necesario a efectos de pregonar la precisión y claridad de la demanda, de acuerdo a lo reglado por el numeral 1° del Art. 84 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

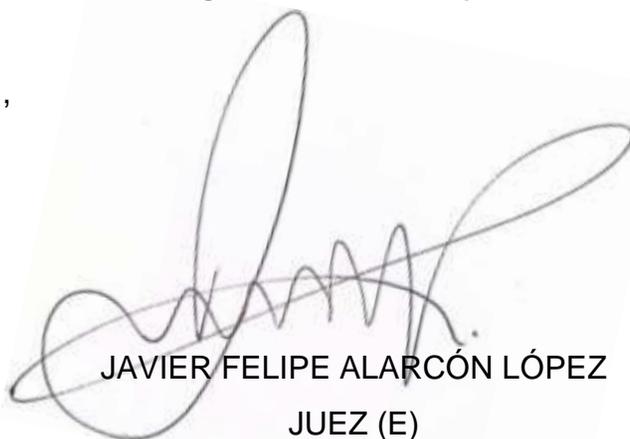
PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN ACUMULACIÓN CON CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS, incoada por ANA ISABEL PUERTA TRUJILLO, en representación de sus menores hijos LUCIANA y MAXIMILIANO ORREGO PUERTA, frente a JUAN CARLOS ORREGO MORALES.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)